

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES ACADEMICAS

El H. Consejo Universitario

Considerando que el cogobierno de la Universidad de Cuenca, consiste en la dirección compartida de parte de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores y de su libre voluntad manifestada mediante los procesos de votación universal, directa, secreta y obligatoria y en las proporciones, características y requisitos establecidos en la ley Orgánica de Educación Superior en vigencia publicada en el Registro Oficial Nro. 298 en fecha 12 de octubre del 2010 y en aplicación de su disposición transitoria décima séptima inciso segundo; y,

En uso de sus atribuciones que le confieren el Art. 8 literal a)

Expide el siguiente Reglamento para la elección de Decano, Subdecano, Representantes Docentes al H. Consejo Directivo de Facultad de la Universidad de Cuenca.

Art.1.- La designación de Decano, Subdecano, Representantes Docentes al H. Consejo Directivo, será por elección, a través de votación universal, directa, secreta y obligatoria.

Art.2.- La votación se realizará mediante el sistema electrónico a través del respectivo formulario proporcionado por el Tribunal Electoral, a través de las juntas electorales autorizadas para ello.

El día de las elecciones en el que intervendrán cada uno de los votantes empadronados, éstos manifestarán su voluntad mediante la digitación en el correspondiente casillero ya sea del binomio de su elección para el caso del Decano y Subdecano o de las listas para representantes de los docentes.

Art.3.- Para la elección de Decano y Subdecano, el voto será ponderado. El Tribunal Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo y dividido en profesores, estudiantes y empleados y obreros, realizará el cálculo ponderado de cada voto, de la siguiente manera:

- a) El valor del voto del profesor será igual a uno;
- b) El valor del voto de cada estudiante es igual al veinte y cinco por ciento (25%) del número de profesores, dividido para el número de estudiantes con derecho a voto;
- c) El voto de cada empleado u obrero es igual al cinco por ciento (5%) del número de profesores, dividido para el número de empleados u obreros con derecho a voto.

En el caso de que una persona tenga más de una condición (profesor, estudiante, empleado u obrero) votará en la condición más alta.

Art. 4.- La votación total de cada binomio será la suma total, que se obtenga, del valor ponderado de los votos a su favor de los profesores, estudiantes y trabajadores, indicado

en el artículo anterior. La votación total de los votos en blanco y los nulos se calculará de la misma manera.

Art.- 5.- Los representantes docentes ante el H. Consejo Directivo, serán elegidos por los profesores de la respectiva Facultad con derecho a voto y el valor de este voto es uno.

De la Elección de Decano y Subdecano

Art.- 6.- El Consejo Directivo de Facultad, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del mandato de las autoridades de la Facultad, convocará a elecciones de Decano y Subdecano, para un período de tres años.

Art.- 7.- Para la elección de Decano y Subdecano, tienen derecho a voto:

Los docentes de la Facultad, nacionales o extranjeros, que a la fecha de aprobación del padrón electoral tengan calidad de titulares

Los estudiantes de pregrado legalmente matriculados en la Facultad, a partir del segundo año de su carrera o que hayan aprobado el número de créditos correspondientes al primer año de su carrera, a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral

Los empleados y obreros titulares que tengan esta calidad a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral

Art.- 8.- El Consejo Directivo en esta misma sesión, designará un Tribunal Electoral, que será el máximo organismo de este proceso electoral.

Estará integrado por profesores y estudiantes de la Facultad, de la siguiente manera:

- Por un profesor principal, que lo presidirá o su reemplazo;
- Por dos profesores titulares o sus reemplazos;
- Por un alumno empadronado o su reemplazo que tenga aprobado mínimo el segundo curso de su carrera.

Será su actuario el Secretario Abogado de la Facultad.

Art. 9.- Los integrantes del Tribunal Electoral, no podrán excusarse de integrarlo, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada.

El Tribunal Electoral actuará hasta la terminación del proceso electoral, que concluye con la elección de Decano y subdecano.

Art.- 10.- Corresponde al Tribunal Electoral:

- a) Difundir la convocatoria a elecciones y las normas a las que se someterá el proceso electoral;
- b) Elaborar y aprobar el padrón electoral, dividiéndolo en profesores, estudiantes y empleados y obreros;
- c) Designar las juntas electorales de ser el caso;
- d) Disponer la elaboración de tarjetas electrónicas para cada sector;

- e) Calificar la idoneidad de los candidatos;
- f) Realizar el escrutinio final, proclamar los resultados del proceso eleccionario y declarar triunfadores a los candidatos que hubieren obtenido la votación exigida para ser elegidos Decano y Subdecano;
- g) Resolver sobre el tiempo de duración del proceso eleccionario, indicando la hora en que se inicia y termina la recepción de votos;
- h) Vigilar el proceso electoral, garantizando su ejecución y el secreto del voto;
- i) Elaborar, aprobar y difundir el cronograma de actividades del proceso electoral y emitir las instrucciones que viabilicen el mismo; y,
- j) Las demás atribuciones que consten en este reglamento y todas aquellas que tengan por objeto el respeto a la voluntad de los electores de la Facultad y de este proceso.

Art.- 11.- El Tribunal Electoral elaborará el padrón electoral y para su difusión lo exhibirá en la Secretaria de la Facultad, Departamentos e Institutos y en las dependencias de la misma con el objeto de que se presenten observaciones y enmiendas a dicho padrón ante el Tribunal Electoral hasta el día y la hora señalada por este.

Acogidas las observaciones y enmiendas pertinentes se aprobará el padrón electoral y no se aceptará reclamación posterior y procederá a su difusión definitiva.

Art.- 12.- El Tribunal Electoral de ser necesario, conformará Juntas Electorales y cada una de ellas, dispondrá de un padrón parcial determinado por el Tribunal Electoral, las cuales funcionaran en el día de la elección.

Art. 13.- Cada Junta Electoral, estará presidida por un profesor titular principal e integrada por un profesor titular empadronado y un estudiante elegidos por sorteo de entre los empadronados, tendrán sus respectivos suplentes y a su instalación concurrirán obligatoriamente tanto principales como suplentes. El Secretario de la Junta electoral será un funcionario de oficina designado por el Tribunal Electoral y responderán de todo lo actuado por la Junta.

Art.- 14.- El Tribunal Electoral aprobará el formato electrónico de las papeletas de votación y en ellas constarán los binomios de arriba hacia abajo, respetando el orden de inscripción de los candidatos.

Art.- 15.- La elección de Decano y Subdecano será por binomio y se realizará mediante votación electrónica en cada Tribunal Electoral o Junta electoral, que entregará una tarjeta a cada votante que le permitirá escoger y señalar al binomio de su elección. Esta tarjeta y la respectiva papeleta de votación serán depositadas por el elector en el ánfora, que será revisada y sellada previamente por el Tribunal o Junta Electoral.

Art.- 16.- Los candidaturas para Decano y Subdecano se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad, con al menos veinte días de anticipación a la fecha y hora señaladas para el inicio del sufragio y la solicitud de inscripción llevará la aceptación de los candidatos, expresada mediante su firma y el respaldo expresado mediante firmas de un numero de votantes de cuando menos el 20 por ciento del número de votos ponderados. Para el efecto, el valor de cada firma de respaldo será igual al valor del voto del firmante definido en el Art. 3 de este Reglamento.

En caso de que una misma persona firme apoyando más de una candidatura, esta firma de respaldo será anulada, aunque lo hiciere en diferente condición profesor, estudiante, empleado u obrero.

Art.- 17.- Los candidatos para su calificación de idoneidad deberán cumplir los requisitos exigidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor o profesora, universitario o politécnico titular.

El Tribunal Electoral, dentro del término de tres días de haberse cumplido el plazo para la inscripción, calificará la idoneidad de los candidatos y procederá a la inscripción respectiva. Quienes no cumplan con los requisitos exigidos, no serán inscritos y consecuentemente no podrán participar.

El Tribunal Electoral concederá el recurso de revisión cuando lo solicite uno o más candidatos. El recurso se presentará dentro del término de 24 horas de notificado y el Tribunal resolverá en las 24 horas posteriores. Esta resolución es inapelable.

Art.- 18.- En el día designado para la recepción de los votos el Tribunal Electoral se instalará dentro de una hora de anticipación al sufragio y de haberlo, vigilará que las Juntas Electorales lo hagan igual. El material para el sufragio, será entregado a estas Juntas dentro de esta hora de anticipación.

Art.- 19.- El Tribunal Electoral y las respectivas Juntas sentarán el acta de su instalación, comprobando que las ánforas estén vacías, Iniciará la votación verificando la identidad del sufragante con la presentación de su cédula de identidad o de su carné universitario o cualquier documento que pruebe fehacientemente la identidad del mismo, entregará la tarjeta para la votación electrónica y una vez que haya emitido el voto, controlará que firme el padrón.

Art.- 20.- Concluido el tiempo previsto para la votación, el Tribunal Electoral realizará el escrutinio definitivo, calculará la votación ponderada de cada binomio, la de los votos en blanco y nulos en aplicación de los Art. 3 y 4 de este reglamento y proclamará los resultados, declarando electos a los integrantes del binomio que hubiere obtenido mas del cincuenta por ciento del total del número de votos ponderados de la Facultad. Esta resolución del Tribunal es inapelable.

Es obligación del Tribunal Electoral elaborar el acta de escrutinio total que llevará la firma de sus integrantes y del Secretario de la Facultad.

Art.- 21.- Si se inscribieren uno o dos binomios, al binomio que obtuviere la mayor votación se le sumará la votación en blanco ponderada y proclamará el resultado.

Si ninguno de estos binomios hubiere obtenido la votación requerida en el Art. 20 de este Reglamento, el Tribunal Electoral en la misma sesión convocará públicamente a nuevas elecciones, que se realizarán dentro de un término no menor a los diez días ni superior a los 30 días posteriores a esta convocatoria y actuarán las mismas juntas

electorales de haberlas, se actualizará el padrón y para lo demás se seguirá el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si en esta nueva elección se presentan por segunda vez, únicamente los dos binomios de la primera elección, el binomio que obtenga, una votación equivalente al cuarenta y seis por ciento o más del total del número de votos ponderados, será declarado triunfador por el Tribunal Electoral. Si aún así, no hubiere binomio triunfador, en la misma sesión, el Tribunal Electoral convocará nuevamente a elecciones de acuerdo al inciso anterior. En esta tercera convocatoria no podrán participar los mismos binomios.

Art.- 22.- Si se inscribieren más de dos binomios y ninguno de ellos obtuviere una votación mayor al cincuenta por ciento del total del número de votos ponderados, el Tribunal Electoral en la misma sesión convocará a elecciones de Decano y Subdecano mediante concretación entre los dos binomios que hayan obtenido mayor votación, y en esta vez, el Tribunal Electoral declarará triunfador al binomio que obtenga la mayor votación ponderada. Esta elección se realiza dentro de los treinta (30) días posteriores a esta convocatoria y con el mismo padrón electoral y las mismas juntas electorales.

Las autoridades electas se posesionarán de sus cargos ante el Rector de la Universidad.

De la Elección de Representantes Docentes al Consejo Directivo

Art.- 23.- El Consejo Directivo de Facultad, al menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del mandato de los representantes docentes ante este Organismo, convocará a elecciones de dos vocales principales con sus respectivos suplentes, para un período de tres años.

Art.- 24.- Para la elección de Representantes Docentes al H. Consejo Directivo, tienen derecho a voto únicamente los profesores titulares, en estas funciones a la fecha de aprobación del padrón electoral.

Art.- 25.- La elección de estos representantes será por lista y se realizará mediante votación electrónica en cada Tribunal Electoral, que entregará una tarjeta a cada votante que le permitirá escoger y señalar a la lista de su elección. Esta tarjeta y la respectiva papeleta de votación serán depositadas por el elector en el ánfora, que será revisada y sellada previamente por el Tribunal Electoral.

Art.- 26.- El Consejo Directivo en esta misma sesión, designará el Tribunal Electoral, que será el máximo organismo de este proceso electoral y estará integrado de la siguiente manera:

- Por un profesor Principal, que lo presidirá o su reemplazo;
- Por dos profesores titulares o sus reemplazos; y
- Por un alumno empadronado o su reemplazo que tenga probado mínimo el segundo curso de su carrera.

Será su actuario el Secretario Abogado de la Facultad.

Art.27.- Los integrantes del Tribunal Electoral no podrán excusarse de integrarlo, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada. Este Tribunal, actuará hasta la terminación del proceso electoral, que concluye con la elección de los docentes principales y suplentes del H. Consejo Directivo.

Art. 28.- El Tribunal Electoral tendrá las mismas atribuciones que constan en el Art. 10, de este reglamento, en lo que fueren aplicables

Art. 29.- El Tribunal Electoral elaborará el padrón electoral y para su difusión lo exhibirá en la Secretaría de la Facultad, Departamentos e Instituciones y en las dependencias de la misma con el objeto de que se presenten observaciones y enmiendas a dicho padrón ante el Tribunal Electoral, hasta el día y la hora señalada por este.

Acogidas las observaciones y enmiendas pertinentes se aprobará el padrón electoral y no se aceptará reclamación posterior y procederá a su difusión definitiva.

Art. 30.- El Tribunal Electoral aprobará el formato electrónico de las papeletas de votación y en ellas constarán las listas de arriba hacia abajo, respetando el orden de inscripción de las mismas.

Art.- 31.- Las candidaturas para representantes docentes ante el H. Consejo Directivo, se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad, con al menos veinte días de anticipación a la fecha y hora señaladas para el inicio del sufragio y la solicitud de inscripción llevará la aceptación de los candidatos expresada mediante su firma y el respaldo expresado mediante firmas de un numero de votantes de cuando menos el veinte por ciento del número de profesores empadronados.

En caso de que una misma persona firme apoyando más de una lista, esta firma de respaldo será anulada.

Art.- 32.- Los candidatos para su calificación de idoneidad deberán cumplir los requisitos exigidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículo indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor o profesora, universitario o politécnico titular.

El Tribunal Electoral, dentro del término de tres días, calificará la idoneidad de los candidatos y procederá a la inscripción respectiva. Quienes no cumplan con los requisitos exigidos, no serán inscritos y consecuentemente no podrán participar.

El Tribunal Electoral concederá el recurso de revisión cuando lo solicite uno o más candidatos. El recurso se presentará dentro del término de 24 horas de notificado y el Tribunal resolverá en las 24 horas posteriores. Esta resolución es inapelable.

Art.- 33.- En el día designado para la recepción de los votos el Tribunal Electoral se instalará dentro de una hora de anticipación al sufragio con el material respectivo.

Iniciará la votación verificando la identidad del sufragante con la presentación de su cédula de identidad o de su carné universitario o cualquier documento que pruebe fehacientemente la identidad del mismo, entregará la tarjeta para la votación electrónica y una vez que haya emitido el voto, controlará que firme el padrón.

Art.- 34.- Concluido el proceso de recepción de votos el Tribunal Electoral realizará el escrutinio respectivo y proclamará los resultados, declarando triunfadores a los candidatos de la lista, que hubiere obtenido más del cincuenta por ciento de votos del número total de votantes.

Art.- 35.- Para los casos en que se hubieren inscrito una o dos listas, a la lista que hubiere obtenido mayor votación se sumaran los votos en blanco y se proclamará los resultados. De no haber triunfadores, se procederá de la misma manera que se establece en el Art. 21 de este reglamento en lo que fuere aplicable.

Art.- 36.- Para los casos en que se hubieren inscrito dos o más listas, se procederá de la misma manera establecida en los artículos 22 de este Reglamento en lo que fuere aplicable.

Art. 37.- Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos ante el Rector de la Universidad.

De las Sanciones:

Art.-38.- Los profesores, empleados y obreros que no sufraguen y que no justifiquen su inasistencia ante el Rector, dentro del término de quince días siguientes a la elección serán sancionados con una multa equivalente a tres días de sueldo de su remuneración mensual total.

Para el caso de los estudiantes que no sufraguen y no justifiquen dentro del mismo término, serán sancionados con la suspensión de exámenes en todas las asignaturas.

Art.-39.- Los integrantes del Tribunal Electoral y de las Juntas Electorales, que no concurran a integrarlas, se les impondrán las siguientes sanciones:

- Los profesores y empleados serán multados con el equivalente al treinta por ciento de su remuneración mensual total.
- Los estudiantes con la pérdida del año lectivo.

Art.-40.- La inasistencia se podrá justificar ante el señor Rector de la Universidad mediante petición escrita y acompañando las documentos que prueben fehacientemente la imposibilidad de asistir a integrar la Junta Electoral. Esta petición se presentará dentro del término de quince días posteriores a las elecciones.

Art.-41.- En el caso de atraso a la instalación del Tribunal Electoral o Junta Electoral, ya se trate de profesores, de empleados u obreros o de estudiantes, se les aplicará las siguientes sanciones:

- A los profesores y empleados, serán multados con el equivalente al cinco por ciento de su remuneración total.
- A los estudiantes con la suspensión en una materia.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Los que auspician un binomio o lista, podrán designar un observador ante el Tribunal Electoral, mediante petición escrita y dirigida al Presidente del mismo.

SEGUNDA.- Se prohíbe la realización de proselitismo de cualquier naturaleza en los predios de la Facultad, de manera especial en los lugares en donde se realizan los procesos electorales, durante las cuarenta y ocho (48) horas previas a la elección. El Tribunal Electoral vigilará el cumplimiento de esta disposición, y toda violación a esta garantía electoral, será sancionada previo el procedimiento correspondiente, de acuerdo lo establecido en el Régimen Disciplinario del Estatuto.

TERCERA.- Quienes resultaren electos permanecerán en sus funciones para el tiempo que fueron electos y continuarán en ellas hasta ser legalmente reemplazados.

CUARTA.- No se considerarán alumnos regulares, para efectos de elecciones en la Universidad de Cuenca, quienes se encuentren realizando cursos alternativos de graduación.

QUINTA.- Las elecciones de estas autoridades siempre se realizarán en días hábiles.

SEXTA.- Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

SEPTIMA.- Para establecer el valor del voto de los profesores, estudiantes y empleados u obreros, se hará de acuerdo al padrón aprobado, esto es de quienes tienen derecho al voto.

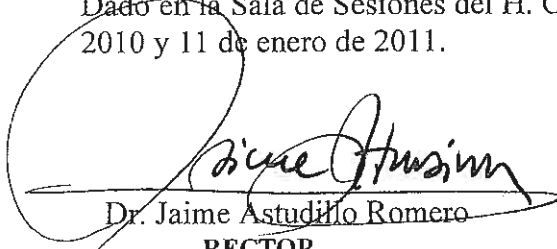
OCTAVA.- En todos los casos de elección de Autoridades de la Universidad de Cuenca, el término votantes se entenderá como empadronados.

NOVENA.- En caso de concretación, para declarar triunfador se exigirá mínimo el cuarenta por ciento de votos del total de votos ponderados de los empadronados.

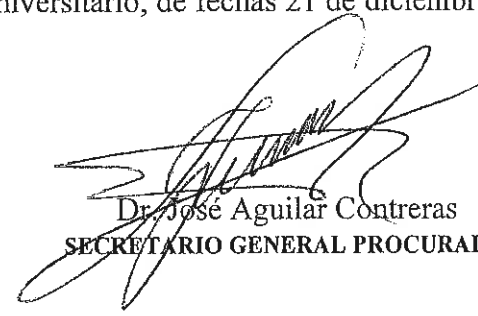
Derogatoria

Quedan derogadas del Reglamento de Elecciones de Autoridades de Gobierno de la Universidad de Cuenca, las disposiciones relacionadas con la elección de Decano, Subdecano y Miembros Docentes ante el H. Consejo Directivo, que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario, de fechas 21 de diciembre de 2010 y 11 de enero de 2011.



Dr. Jaime Astudillo Romero
RECTOR



Dr. José Aguilar Contreras
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR